



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 4394

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, el Decreto Distrital 561 del 2006 y la Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con fecha 31 de Marzo de 2005, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantaron visita de verificación a la compañía forestal "**CREACIONES EN MADERA**", representada legalmente por el señor **GERMÁN ALFONSO CASTELLANOS DÍAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.370.986 de Bogotá, en la calle 136 No. 53B- 27, Localidad de Suba del Distrito Capital, contenida en el Acta No. 214 del 31 de Marzo de 2005.

Que con base en esta diligencia se emitió el concepto técnico No. 3817 del 16 de Mayo de 2005, determinando en alguno de sus apartes: (...) "**5. CONCEPTO TÉCNICO. No ha dado cumplimiento con la presentación del libro de operaciones y los soportes de compra de productos maderables ante el DAMA. (...)**"

Que con fecha 29 de Julio de 2008, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en visita de verificación a la existencia de la compañía forestal CREACIONES EN MADERA y adelantar el seguimiento a los procesos productivos, contenida en el Concepto Técnico No. 011787 del 14 de Agosto de 2008, en la cual se evidencia, (...) "**La situación reiterada de incumplimiento, que desde el año 2005 viene presentando la Industria CREACIONES EN MADERA, ubicada en la calle 136 No. 53B – 27 (Nueva nomenclatura), sin que a la fecha haya presentado el informe anual de actividades, conforme lo ordena el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 (...)**".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Carta Política de 1991 en materia ambiental, se estructuró como la Constitución Ecológica por la importancia que presenta en la defensa del medio ambiente y la





introducción del concepto de desarrollo sostenible, es por esto, que en su artículo 8 se impone como premisa normativa constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, preceptúa: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que por otra parte, el Decreto 2811 de 1974 estatuye el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, y Protección del Medio Ambiente, y concretamente en su Capítulo VII sistematiza la comercialización de productos forestales, observando relevancia la preceptiva dispuesta en el artículo 240 la cual atribuye a las autoridades ambientales facultades de inspección y vigilancia frente al ejercicio de actividades que involucren especímenes del recurso de flora. Por tanto es de relevancia mencionar la atribución conferida en el literal a), en la que faculta a las Autoridades Ambientales para adoptar y recomendar normas técnicas y de control de calidad de productos forestales.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencia a las empresas de transformación primaria, transformación secundaria, comercialización, de productos forestales, productos terminados, el llevar un libro de operaciones, el cual debe ser registrado ante la Autoridad Ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que el Decreto ibídem en el artículo 65, establece que el libro de operaciones debe contener como mínimo; fecha de la operación que se registra, volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie, nombres regionales y científicos de las especies, volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie, procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos, nombre del proveedor y comprador, número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió, información que servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

4 3 9 4

Que el artículo 66 del Decreto en análisis, prevé que toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la autoridad ambiental competente.

Que el informe anual de actividades debe contener como mínimo, especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos, especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados, especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados, Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos, Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Que es por esto, que la estructuración jurídica del prenombrado Decreto, describe como uno de los imperativos protectores de este recurso, la obligación de solicitar el respectivo libro de operaciones, cuando se realicen actividades de transformación secundaria de productos forestales terminados, por tanto tal requerimiento normativo es sustentado en los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996.

Que de conformidad con lo expuesto en las normas anteriores y los hechos que dan origen a la presente investigación se fundamenta en la revisión que funcionarios de la Oficina de Control de Flora y Fauna adelantaron en la base de datos de la entidad, verificando que el señor GERMÁN ALFONSO CASTELLANOS DÍAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.370.986 de Bogotá, en calidad de representante legal de la compañía forestal "CREACIONES EN MADERA", no ha presentado informes anuales de su actividad forestal, contenido en los Conceptos Técnicos 3817 del 16 de Mayo de 2005 y 011787 del 14 de Agosto de 2008, haciendo caso omiso a lo preceptuado en los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996.

Que se evidencia la presunta contravención por parte del señor GERMÁN ALFONSO CASTELLANOS DÍAZ, en calidad de representante legal de la compañía forestal "CREACIONES EN MADERA" de la normatividad ambiental que regula lo concerniente a la presentación de informes anuales de la actividad industrial forestal ante la Autoridad Ambiental.

Que el ordenamiento jurídico en el parágrafo 3 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, prevé como mecanismo procesal para la imposición de medidas y sanciones de índole ambiental el establecido en el Decreto 1594 de 1984, las cuales serán susceptibles de valoración a fin de determinar la ocurrencia o no de responsabilidad ambiental.

Que dado el hecho que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales o por los particulares, y que en la actualidad, el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, es pertinente para adelantar las investigaciones



3
Handwritten signature



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4394

respectivas en materia ambiental, así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la materia.

Que de esta manera, el artículo 197 del Decreto en mención, establece, que este proceso podrá iniciarse de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona; encontrando entonces que para el caso sub examine, la actuación que se surte en esta providencia, se adelanta con fundamento en los Conceptos Técnicos 3817 del 16 de Mayo de 2005 y 11787 del 14 de Agosto de 2008, efectuado por la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Que se establece también en el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que se estipula en el artículo 205 del Decreto en análisis, que realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.

Que en consecuencia de lo anterior, la norma procesal faculta al presunto contraventor, como así lo recoge el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, fijando un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para que presente por escrito los descargos y aporte y solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, adquiere relevancia para esta Secretaría como Autoridad Ambiental, determinar la vulneración de las normas reguladoras y protectoras de los recursos naturales, es por esto que se encuentra pertinente iniciar investigación administrativa de carácter ambiental frente a la presunta conducta desplegada por el señor GERMÁN ALFONSO CASTELLANOS DÍAZ, en calidad de representante legal de la compañía forestal "CREACIONES EN MADERA", de igual manera formular un cargo por el incumplimiento de los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas*"



4
Mado Per



funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,.... (...)."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación ambiental y formular el respectivo cargo al señor GERMÁN ALFONSO CASTELLANOS DÍAZ, en calidad de representante legal de la compañía forestal "CREACIONES EN MADERA" o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter Ambiental, al señor **GERMÁN ALFONSO CASTELLANOS DÍAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.370.986 de Bogotá, en calidad de representante legal de la compañía forestal "CREACIONES EN MADERA", o quien haga sus veces, presuntamente por no dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996, conceptos técnicos 3817 del 16 de Mayo de 2005 y 011787 del 14 de Agosto de 2008, por no presentar informes anuales de sus actividades ante la autoridad ambiental respectiva, teniendo en cuenta lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al señor GERMÁN ALFONSO CASTELLANOS DÍAZ, en calidad de representante legal de la compañía forestal "CREACIONES EN MADERA", o

quien haga sus veces, el siguiente cargo, conforme a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

CARGO ÚNICO: Por omitir presuntamente la presentación del informe anual de actividades de la compañía forestal "CREACIONES EN MADERA", ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., según conceptos técnicos 3817 del 16 de Mayo de 2005 y 011787 del 14 de Agosto de 2008, vulnerando con este hecho los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: El señor GERMÁN ALFONSO CASTELLANOS DÍAZ, en calidad de representante legal de la compañía forestal "CREACIONES EN MADERA", o quien haga sus veces, cuenta con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución para presentar por escrito a esta Secretaría los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: El expediente **SDA-08-05-586** estará a disposición de los interesados en el archivo de expedientes de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **GERMÁN ALFONSO CASTELLANOS DÍAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.370.986 de Bogotá, en calidad de representante legal de la compañía forestal "CREACIONES EN MADERA", o quien haga sus veces, en la calle 136 No. 53 B – 27 Barrio San José Sprint, Localidad de Suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede Recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

31 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ : ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ : DR. JUAN CAMILO FERRER – ASESOR DEL DESPACHO
EXPEDIENTE: SDA-08-05-586